

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-03-2022. A despacho del Señor Juez informando que el término dado a la parte demandante para descorrer traslado de los hechos que configuran excepciones previas dados a conocer por la parte demandada ha vencido, sin que a la fecha la parte demandante se pronunciara sobre los mismos.



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 504
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: NACIONAL DE DISTRIBUCIONES SAS
Demandado: GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ
Radicaco: 170014003002-2021-00062-00

Vista la constancia secretarial, se tiene por no contestadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y observando que es procedente continuar con las demás etapas procesales; en consecuencia se fija **el 27 de abril de 2022 hora 2:30pm.** como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará lainspección judicial al predio objeto de controversia.

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se decretan como pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No aportó pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE.

En consecuencia, se cita a las partes para que se hagan presentes junto con sus apoderados en la fecha y hora antes señaladas.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3°, 4° y 5°:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria